



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

LAN ETA JUSTIZIA BATZORDEAK 2019KO EKAINAREN 21EAN EGINDAKO BILKURAREN HITZETZ HITZETZKO TRANSKRIPZIOA

Goizeko hamaikak eta berrogeita biam hasi da bilkura.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK (Kortajarena Ibañez): Batzordeari hasiera emango diogu, lan eta Justizia Batzordeari.

Eta bueno, horretarako lehenengoa agerraldi bat dugu, Batzordeak hala eskatuta, ekarpenak egiteko 7/2015 Legea ekainaren 30ekoa gurasoen banantze eta haustura kasuetako familia harremanei buruzkoa aldatzeko. Eta lehenengo agerraldirako, Sonia Emilia Vaccaro dugu gurekin eta, bueno, zuri emango dizut hitza.

VACCARO andreak: Gracias, buenos días a todas y a todos. Agradezco muy especialmente el haber solicitado mi comparecencia aquí. Para mí es una gran distinción estar con todas y todos vosotros, así que gracias.

Me han dicho que tengo 15 o 20 minutos, así que he escrito y voy a tratar de ceñirme al texto, cosa que no es mi costumbre, pero lo intentaré.

Como profesional de la psicología que me presento aquí, he dedicado toda mi trayectoria, de más de 37 años, y por mi formación victimológica, a la defensa de los derechos humanos de las víctimas en general y de las víctimas vulnerables en especial: niñas, niños y mujeres. Y, desde esta perspectiva, voy a formular mi aporte.

La comparecencia la voy a dejar, así que es probable que no pueda decir todo el texto, pero, por el tiempo, pero voy a tratar de hablar de, por supuesto, de todo. No voy a hablar como psicóloga y no entraré a analizar la perspectiva jurídica, por supuesto, pero sí quisiera hacer algún señalamiento





en dirección a proteger los derechos de hijas e hijos de la violencia de género en especial.

Para ello, voy a describir brevemente el escenario donde me imagino que se inserta el debate, entre otras cosas, la modificación de estos artículos, que yo considero que puede ser entre ellos la recomendación de la CEDAW, la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que en su recomendación general 35 le dice al Estado español que la justicia no sólo debe ser capaz de reparar a la víctima, sino de transformar los mecanismos que permiten la vulneración de los derechos de las mujeres. Y en su artículo 39, sobre el matrimonio y las relaciones familiares, señala que es muy importante que el Estado garantice que no se conceda a los padres el derecho de visita...

- (2. zintaren amaiera)
- (3. zintaren hasiera)

... y las relaciones familiares, señala que es muy importante que el Estado garantice que no se conceda a los padres el derecho de visita sin supervisión en los casos en los que se pongan en peligro los derechos, el bienestar y la seguridad de los niños. Y a su vez, que garantice que no se aprueben leyes que establezcan la custodia compartida como norma general para decidir en los casos de custodia de los hijos.

Algunas de las cifras que quiero mostrar, sobre las que me imagino que se sustenta también, y yo considero la importancia y la dirección de modificar estos artículos, nos dicen que desde enero del 2003 hasta el pasado 10 de junio de este año, claro, han sido asesinadas 1.000 mujeres. Por supuesto, esta cifra ya está desactualizada a día de hoy. Y tenemos que saber que son muchísimas más víctimas que las que asesinó en su día el terrorismo, en esta región conocéis bastante, sabiendo que estas son las únicas que se contabilizan, que tienen que ver con la relación de pareja. De las mujeres asesinadas, es importante saber que solo el 19 % habían interpuesto denuncia; lo cual, viene a decir que más del 80 % de las mujeres no solo no denuncia la violencia, sino que cree poner fin a ella a través del divorcio o la separación o el alejamiento físico del maltratador. Este dato, que se utiliza en general para recriminar a las víctimas, y apoyado en el famoso argumento de la denuncia falsa, encubre que estamos ante un delito que tiene una peligrosa cifra oculta. Paralelamente, un dato que no es menor, el País Vasco





luego de Baleares, es el sitio con menor ratio de órdenes de protección para víctimas que denuncian violencia de género, con un 16 %.

Desde el año 2003, y a su vez, porque aquí se comienza a contabilizar el asesinato de menores de edad. A día de hoy, y esta cifra también lamentablemente está desactualizada, no porque lo haya hecho hace muchos meses, pero este artículo queda desactualizado siempre aunque lo escriba el día anterior. Decía que a día de hoy son 44 los menores de edad muertos por causa de violencia contra su madre, con edades entre 4 meses y 16 años de edad; 27 de estos niños y niñas fueron asesinados durante el régimen de visitas o en el periodo de la custodia compartida correspondiente al hombre. Considero que estas cifras son hartó suficientes para continuar sabiendo que la violencia basada en el género, aquella que se comete sobre una mujer solo por el hecho de ser mujer, y remarco este dato a la hora de alguna confusiones de que es lo mismo cualquier violencia, es una lacra a la que le tenemos que poner especial atención. Creo también, hartó elocuentes estos datos como para negar el tan mentado argumento de "se condenará a un hombre sin pruebas", porque por supuesto, nadie está condenando, sino que a lo sumo estamos hablando de una imputación o una investigación como se dice hoy día.

En este sentido, me parece muy importante destacar que a la hora de la modificación de cualquier artículo, se defina con precisión qué es el interés superior del menor. Y no solo que venga definido con precisión, sino que para evitar que se pervierta su significado, porque hay sentencias donde el derecho de un niño o niña a ver a su progenitor no custodio se transforma en un deber, y esto es necesario que no se previera de esta forma, sino que además esto, el interés superior del menor tan mentado, se convierta en el eje central que guíe el resto de las actuaciones judiciales. ¿Por qué pongo el acento en esto que pareciera que es algo ya ha sabido? Porque la mayoría de las sentencias que he leído, y que se lee y que he tenido acceso, en todos los conflictos de pareja y familia pareciera que con una visión adulto-céntrica decía, pareciera que las únicas dos partes que hay en cuestión son los dos adultos. Y las niñas y los niños, los hijos de esa pareja, quedan invisibilizados, incluso en su testimonio.

Es fundamental que las leyes comiencen a tomar en cuenta la palabra y los derechos de las y los menores de edad. La Constitución indica que nadie puede ser discriminado por razón de sexo, religión, ni edad. Y es en este punto donde vemos a menudo que las criaturas terminan siendo





subestimadas, y emerge un imaginario adulto-céntrico que lleva a pensar que las niñas y los niños no saben lo que es mejor para ellos y que son fácilmente manipulables, dando lugar a la aparición de constructos *ad hoc*, como el pretendido síndrome de alienación parental y sucedáneos. Como si las niñas y los niños no tuvieran subjetividad y que cualquiera le podría convencer de cualquier cosa, aún de aquello que no ha sucedido y que por período evolutivo no podrían conocer. Como si fuesen inhábiles, aún para pensar y para sentir, negando 100 años de estudios de la Psicología Evolutiva que ha demostrado que las niñas y los niños tienen subjetividad, pensamientos propios, percepciones personales, capacidad de discernimiento y juicio crítico; cualidades que solo podemos con un ejercicio de memoria corroborar en cualquier momento.

Es por ello que insisto en la importancia que los términos en los cuales se modifiquen y redacten los artículos de esta ley que hoy os ocupa se definan con precisión. También para entender qué son los derechos de las hijas y de los hijos, dejando claramente establecido que el derecho de una niña o un niño tiene que prevalecer sobre los derechos que tiene un adulto, en especial ante la duda. Y especialmente cuando se presume violencia basada en el género y/o sobre las hijas y los...

(3. zintaren amaiera)

(4. zintaren hasiera)

... ante la duda y especialmente cuando se presume violencia basada en el género y/o sobre las hijas y los hijos.

Es fundamental no soslayar que hijas e hijos son parte integrante del conflicto y, por lo mismo, sus derechos merecen también una consideración.

Siempre me pregunto cuando leo una sentencia dónde están los derechos de las hijas y de los hijos, y os seguro que más de una vez me continúo buscándolos porque no los veo.

Tal vez se supone con esta visión adultocéntrica que si quedan resguardados los derechos de los adultos automáticamente se resguardan los derechos de niñas y niños. Este tipo de silogismo es a lo que yo llamo adultocentrismo y es a lo que estoy aludiendo.





Con referencia a la custodia compartida o, mejor dicho, desde los derechos de las y los menores de edad, tendríamos que llamarla alternancia de domicilio.

Quisiera señalar que la psicología ha estudiado muy profundamente la importancia del hábitat para la constitución de la subjetividad humana, la importancia de considerar el vínculo con la madre o cuidadora primaria, lo que denominamos el apego de los primeros años de vida y el contenido casi vital del amamantamiento y estoy hablando del acto de amamantar y no de la leche nada más y el contacto corporal con el único ser que los humanos reconocemos al nacer por habernos formado en ella, la madre.

Con referencia a estos tres puntos, y voy a hablar de las generalidades, por supuesto, y no de excepciones, decía que quisiera mostrar muy brevemente alguno de los aportes de la psicología evolutiva y reitero que tiene casi 100 años, (?), por supuesto, hasta el día de hoy, ¿no?, aportes que no pueden ser eludidos y que hoy en día se consideran parte irrefutable de la vida humana.

Los seres humanos nos formamos en el útero de una mujer, que es nuestra madre biológica, alguien que es la primera persona viva con la que tomamos contacto al nacer, de allí la importancia de mantener el contacto con ella o con un cuerpo que la reemplace, porque como cría humana somos sensibles al calor, al contacto corporal y al latido del corazón, tres sensaciones que hemos experimentado en el útero.

El amamantamiento no tiene sólo una función alimenticia, sino que incluso aun cuando la madre no tenga leche propia, es fundamental el contacto de su pecho con el niño o niña, que se nutre no sólo de la leche, sino también del calor y del latido del corazón.

Hago hincapié en esto porque algunas sentencias otorgan custodia compartida de niños o bebés lactantes. La lactancia no cumple sólo una función alimenticia, por eso hablamos de apego.

Con referencia al hábitat, a medida que las y los humanos crecemos el hábitat es fundamental para ir conformando nuestra subjetividad, nuestra identidad, ese espacio que un niño o niña aprende primero llevándose todo a la boca, luego desplazándose por él como puede a medida que va creciendo con otro tipo de formas de apropiarse de este hábitat.





Y hablo de hábitat y no de casa o habitación porque está formado no sólo por el espacio físico, sino por las voces, los sonidos, los olores que les rodean.

Con el tiempo ese apoderamiento del espacio se traduce en otro tipo de cosas, como decía, como colecciones, póster en las paredes, etcétera.

Esto es fundamental para la construcción de nuestra subjetividad. Si todo esto lo fracturamos por la equidad entre las partes adultas, fracturamos el mundo de una criatura y esto tendrá consecuencias severas al crecer.

En este punto debemos plantearnos si se continuará legislando para la equidad entre los adultos o si se tendrá en consideración a la parte más vulnerable de toda causa judicial, las niñas y los niños.

El grave problema de la violencia basada en el género no sólo repercute con alto riesgo para hijas e hijos, sino que estamos viendo, y este tema me ocupa en una investigación en este momento, que las hijas y los hijos están siendo utilizados por los hombres violentos para continuar ejerciendo violencia contra las madres.

Esta violencia que he llamado violencia vicaria y que se ha incorporado en el pacto de Estado precisamente para considerar a las madres a cuyos hijos han sido asesinados como víctimas de violencia de género, decía que esta violencia la ejerce un hombre violento después de la separación y el divorcio gracias a que las leyes disocian su rol de esposo violento de su rol de padre.

Y como consecuencia de esto, él puede utilizar a sus hijos e hijas para continuar el maltrato sobre la mujer, llegando a asesinarles para darle un golpe del cual sabe que ella no se recuperará jamás. De aquí la importancia de definir con precisión toda indicación que deba adoptar la justicia, evitando términos ambiguos como que se podría o podrá adoptar el cese de custodia y visitas.

La ambigüedad protegerá al violento dejando desprotegida a la parte más vulnerable. Quisiera señalar además que no sólo la ley debería considerar lo que me he permitido traer hasta aquí, sino que sería importante que toda institución que tenga la potestad de decidir acerca de la tutela y





cuidado de menores de edad también considere su visión adultocéntrica, y hago alusión directa a la ley que permite a los servicios sociales asumir la tutela de las criaturas y decidir con quién deben vivir.

Cierro esta exposición con las palabras de la magistrada Clara Sotomayor del Tribunal Constitucional de Portugal, que en su libro Regulación del ejercicio de las responsabilidades parentales en los casos de divorcio, dice: "Los tribunales tienen que aceptar que las criaturas, como cualquier adulto, tienen derecho a escoger a las personas con quien quieren o no quieren convivir. Medios coercitivos, como la intervención de las fuerzas policiales, niegan...

(4. zintaren amaiera)

(5. zintaren hasiera)

... a las personas con quien quieren o no quieren convivir. Medios coercitivos, como la intervención de las fuerzas policiales, niegan a las niñas o niños el estatus de persona y la libertad más profunda del ser humano, la libertad de amar o no amar. No cabe al poder judicial imponer sentimientos y afectos y exigir la perfección moral de la ciudadanía.

Termino diciendo que hubiese querido aportaros mucho más en este tema, al cual considero que, a pesar de su denominación, no es menor y que las niñas y los niños, como todas y todos sabemos, son el futuro de esta sociedad y como los tratemos hoy será lo que cosecharemos mañana. Si una niña vive sin respeto aprenderá a no respetar y si un niño es violentado, aprenderá a ejercer violencia sobre los demás.

Muchas gracias por vuestra atención.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Oso ondo. Eskerrik asko, Vaccaro andrea. Eta orain taldeen txandari hasiera emango diogu, Alderdi Popularraren izenean, Llanos andrea, zurea da hitza.

LLANOS GÓMEZ andreak: Sí, muy brevemente. Simplemente para dar las gracias a la compareciente, porque ha puesto de manifiesto cuestiones muy interesantes y además que nos ha dicho que luego nos las dejará por escrito.





Y ha puesto el foco en la importancia de tener en cuenta el testimonio de los niños en cualquier situación, no solamente en los procedimientos de separación de sus progenitores, sino también incluso cuando hay una tutela por parte de una institución. Y es una cuestión que, bueno, que ya ha salido aquí, la necesidad de escuchar a los niños y articular fórmulas de escucharlos, no solamente como contemplan nuestras leyes, a partir de los 12 años, sino también a través de fórmulas distintas, también cuando son más pequeños, precisamente porque creo que, no, el foco de todas las políticas, pero concretamente de esta ley es el interés del menor. Y por lo tanto, para saber cuál es el interés del menor, nosotros también consideramos que es fundamental escuchar a ese menor y arbitrar fórmulas para que ese menor pueda mostrar su testimonio y su posición.

También me ha parecido interesante la alusión que ha hecho a la importancia de la precisión en los términos que se utilicen en los, en este caso, en la modificación legal que vamos a hacer. Sobre todo teniendo en cuenta que luego es verdad que puede dar lugar a interpretaciones que cuanto más precisos, aunque es verdad que nunca se llega a la perfección, pero cuanto más precisos y perfectos sean los términos, pues más... menos habrá lugar después a la interpretación y más se conseguirá que en todas las resoluciones, pues al final lo que aquí pretendamos entre todos y de común acuerdo, pues sea lo que finalmente se lleve a efecto.

Por lo demás, volver a reiterar las gracias.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Llanos andrea. Alderdi Sozialistaren izenean, Castelo andrea, zurea da hitza.

CASTELO DE SA andreak: Eskerrik asko, presidente andrea. Muchísimas gracias, señora Vaccaro por la exposición que nos ha realizado, porque nos da una visión de algo de lo que creemos que adolece la ley que hoy estamos también valorando y reflexionando sobre su modificación.

Y esa visión de la equidad con respecto al otorgamiento de las custodias y a establecer como prioritaria una custodia como es la custodia compartida. Más desde una visión de los progenitores, de lo que es el propio, de lo que tiene que ser el interés de los menores con ese, no custodia compartida, sino





alternancia de domicilio. Yo no sé si la custodia compartida no debería de obligar a que fuera casa nido y fuera los padres quienes sufrieran esa alternancia de domicilios para que los críos tengan esa posibilidad de desarrollo de su subjetividad y de su personalidad, sin verse sometidos a esos dos mundos que por equidad en el reparto de otro tipo de cuestiones se suele producir en las custodias compartidas. Nuestra ley la establece como régimen preferente. Y nosotros tenemos también nuestras dudas con respecto a lo mismo.

Hay algunas cuestiones que se nos han puesto de manifiesto. No es la primera vez que se nos dice. Y es con respecto a la necesidad de que se escuche a los niños en los procedimientos judiciales para que ese interés, en el que todos decimos estar interesados en saber regular, que es el interés superior del menor, quede reflejado también en la actuación jurisdiccional.

En ese sentido, nuestra ley establece la necesidad de escuchar aquellos mayores de 12 años de forma obligatoria y al resto, bueno, a oficio, a petición del Ministerio Fiscal o de las partes o si así lo solicita también el menor. ¿Cuál sería la edad, desde el punto de vista de su criterio, en el que un crío... no sé, doce es la edad razonable en la que un crío tiene que ser tenido en cuenta? ¿O se podría adelantar esa edad para que, cuando usted dice la... los jueces no deben o no pueden decir a quien se quiere y a quien no se quiere? Es decir, dónde está esa, ese límite de edad.

Por otro lado, se nos ha puesto también de manifiesto el paso de los críos por los juzgados, que son ámbitos no muy preparados para ellos. Es decir, que son, pues ámbitos para, pues, que podrían ser hostiles y la necesidad de la realización de informes. Se nos hablaba de la posibilidad de informes que en este momento, bueno la proposición habla de servicios de mediación familiar, que no caben en el caso de violencia de género. Sabemos que sí están los equipos psicosociales de los juzgados. No sabemos si eso sería suficiente, si es necesario hacer pasar al crío por las instancias judiciales, o hay otro camino u otra fórmula para poder tener un análisis o un conocimiento de la situación del menor y de cómo se protegen sus derechos.

Por lo demás, también es cierto que se nos ha puesto de manifiesto, usted algo ha mencionado, con respecto al tema del Síndrome de Alienación Parental. Y también se ha planteado aquí la posibilidad de, bueno, de que no pueda referirse ni tomarse en cuenta informes en los que se aplique o aparezca ese concepto. Yo no sé si hay otras formas más suaves o sibilinas





de que eso en este momento se esté incluyendo y no sé si tenemos capacidad de hacer tampoco alguna precaución con respecto a lo mismo.

Resulta muy interesante tener comparencias que no sean desde el ámbito jurídico exclusivo de lo que son los conceptos y los términos, sino que nos pongan en la vista de lo que significa para un menor, para una menor el hecho de...

(5. zintaren amaiera)

(6. zintaren hasiera)

... exclusivo de lo que son los conceptos y los términos, sino que nos pongan en la vista de lo que significa para un menor, para una menor, el hecho de la situación de ruptura de sus padres y cómo se restablece la relación entre ellos cuando hay violencia de género y cuando ellos pueden ser un instrumento para seguir ejerciéndola.

Muchísimas gracias por las aportaciones que nos ha realizado.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Castelo andrea.

Orain, Arana andrea, zurea da hitza, Podemosen (...).

ARANA VARAS andreak: Bai. Eskerrik asko.

Muchas gracias por la intervención. Nos ha resultado muy interesante, la verdad.

Y por nuestra parte nos ha gustado mucho esa diferencia de legislar para la equidad o para los niños, niñas y adolescentes. Que creo que... Bueno, creo que intentar cambiar ese ideario o ese imaginario que tenemos de la justicia y de los derechos como padres, no, siempre miramos como los derechos de los padres, nunca miramos los derechos de los hijos e hijas, no, entonces me parece que es un concepto muy interesante a recoger en esta ley o intentar plasmarla de alguna manera.

Nosotras creemos que es una incoherencia que habiendo un 97 % de hombres condenados que tienen orden de alejamiento, un 97 %, que éstos





tengan custodia compartida o régimen de visitas. No nos parece algo atroz. En el sentido de que estamos obligando a niños, niñas y adolescentes a acudir a un punto de encuentro para ver a ese padre maltratador, que tiene ya una sentencia y una condena, ya no estamos hablando de aquellos que inician ese proceso, que están imputados o están en ese proceso jurídico para determinar si lo es o no lo es, y que se les está obligando a estos niños y se les esté condenando, como decía una de las madres que tiene que llevar a sus hijos al punto de encuentro, se les esté condenando a una cárcel en cierto modo. Ellos, los niños, a la vez, son condenados también o a durante equis años muchos en muchos casos que tengan que acudir ese punto de encuentro.

Y esto lo ligo un poco con el tema del SAP, del síndrome de alienación parental. Porque lo que está ocurriendo últimamente es que en muchos puntos de encuentro, creo que por falta sobre todo de una formación con perspectiva de género y una formación en el que el interés superior del menor esté... o atraviere a todas las políticas y a todas las medidas que se hagan en esos sitios, está utilizando, pues bueno, como sabemos que lo del SAP está mal., estamos utilizando el término de "instrumentalización de la madre", que es lo mismo que... exactamente que el SAP.

En esta ley a nosotras nos está llevando mucho tiempo pensar cómo poder incluir en estas modificaciones, no sabemos si a través del artículo 11 o dónde, el que si se da algún tipo de informe que conlleve algún tipo de terminología similar a lo que es el SAP, que sabemos que no tiene ningún constructo legal ni científico ni nada por el estilo, si se puede... si se pudiese incluir, y a ver cómo lo ve usted, el que cualquier informe que conlleve algo relacionado con el SAP o términos tipo instrumentalización conlleve un análisis o una evaluación objetiva de por qué se está diciendo eso. Porque se está utilizando ese término sin ningún tipo de contraste científico objetivo, o no sé cómo determinarlo, y esto está llegando a los juzgados sin que las madres puedan tener referencia de eso que se está diciendo. Y nos encontramos con una justicia patriarcal y sin perspectiva de género, en la que están utilizando ese tipo de términos pues para seguir incitando a que haya regímenes de visita o de custodia compartida.

Y también nos preocupa que en el artículo 11 lo del juez podrá, que ha ha llegado a comentar algo, lo de podrá suspender, no, y que al final queda al albur del juez o la jueza de turno, nos preocupa que se esté, no, que se está dejando pues un poco a la decisión de ese juez o de esa jueza, cuando





sabemos que el 0,079 % de las denuncias falsas son ese 0,079 %. Y que, bajo nuestro punto de vista, yo prefiero equivocarme un 0,079 % que no todas las que nos podemos estar equivocando y obligando a esos niños y niñas a estar con ese padre en ese momento, supuesto, pero se padre maltratador. Y que creo que es más fácil reparar a ese 0,079 % de padres que puedan llegar a estar en una denuncia falsa. Es más fácil reparar a un adulto que no a un menor que ha sido obligado.

Entonces, si usted cree que ese término de "podrá" habría que cambiarlo por un "tendría que" o "deberá", teniendo en cuenta estos datos, porque, bajo nuestro punto de vista, la balanza está claro hacia dónde tiene que ir.

Y por lo demás, pues ya lo ha comentado la compañera que me ha precedido anteriormente. Pero me interesan esas dos cosas.

Nada más. Eskerrik asko.

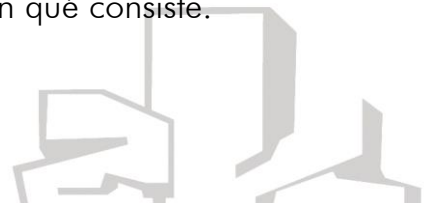
JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Arana andrea.

Eta Euskal Herria Bilduren izenean, Arzuaga jauna, zurea da hitza.

ARZUAGA GUMUZIO jaunak: Eskerrik asko, Vaccaro anderea. Muchas gracias por las aportaciones que nos ha hecho.

Ha arrancado diciendo que tal vez no iba a hacer una gran aportación desde el punto de vista jurídico. Y es verdad que igual no tanto para la parte dispositiva, pero una ley también tiene una exposición de motivos en la cual se tiene que explicar muy bien por qué se realiza esta modificación, cuáles son los motivos, cuál es el contexto que nos obliga a adoptar este tipo de medidas. Y yo creo que ahí sí que nos ha hecho unas aportaciones, una lectura de contexto, que, además de compartir, yo sí que creo que tenemos que tomar el trabajo para incluirla o para tal vez poderla introducir en esta exposición de motivos tanto en las ideas que nos traslada como en los datos, como en los datos objetivos, que en cierta manera explican después cuáles son las medidas concretas que se van a adoptar.

Estoy muy de acuerdo en lo que nos está explicando de que tal vez hay que concretar y precisar más el interés superior del niño en qué consiste.





Creo que tenemos que avanzar en superar ese adultocentrismo que usted nos define.

Y que tal vez pues el conducto de esta reforma de ley puede ser también una forma digamos de que eso aparezca plasmado, de que se haga en cierta manera pedagogía y de que se explique bien precisamente por qué estamos haciendo esta reforma.

Y creo que, además, avanzar en esos términos precisamente ...

(6. zintaren amaiera)

(7. zintaren hasiera)

... se explique bien precisamente por qué estamos haciendo esta reforma. Y creo que, además, avanzar en esos términos precisamente era la voluntad que tenía hasta esta norma.

Usted dice que los Tribunales deben de aceptar que los menores tienen que tener el derecho de decidir cómo quieren y con quién quieren vivir; estoy completamente de acuerdo. Y sé que se han hecho algunas preguntas sobre el síndrome de alienación parental, el SAP: qué efectos está teniendo el trasladar esta idea de que puede haber una manipulación, concretamente por parte de la madre. Y se ha hablado del trabajo de detección y cómo se interpreta o cómo se puede detectar al final cuál es la voluntad o cuál es la decisión de un niño, y sobre todo pues en ámbitos de distintas edades: superior a 12 años inferior a 12 años; se habla de cuáles son los servicios que deben realizar esta interpretación o esta detección.

Pero yo le quiero preguntar, desde el punto de vista como profesional de la psicología, si usted cree que hay profesionales, si hay una capacitación profesional suficiente para llegar a detectar cuál la decisión del niño o cuál debe de ser la decisión del niño para la hora de llevarla a la práctica. Ha terminado diciendo que querría haber aportado mucho más; yo creo que ha aportado mucho. Y bueno, lo único, en este segundo turno de palabra, si quiere incidir en alguna otra idea que nos haya trasladado, pues le escucharé con mucho gusto.

Eskerrik asko.





JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Arzuaga jauna. Eta Euzko Abertzaleak taldearen izenean, Zorrilla jauna, zurea da hitza.

ZORRILLA IBAÑEZ jaunak: Eskerrik asko, batzordeburu andrea. Egun on, guztioi.

Bueno, en primer lugar, agradecer a la señora Vaccaro su comparecencia y sus aportaciones. Bueno, comentar, me imagino que tiene conocimiento de ello, que el resultado de esta Ley que se aprobó el 30 de junio del 2015 por este Parlamento fue fruto de una iniciativa legislativa popular presentada en esta Cámara por 85.000 firmas, que lo que pedían era que la custodia compartida se estableciese como norma general. Y fue lo que esta Cámara aprobó. Y bueno, lo aprobó, yo fui portavoz suplente, no fui titular.

Pero creo que el interés de los grupos parlamentarios que aprobaron esta normativa era el buscar, como no puede ser de otra manera, cuando una pareja se separa o se divorcia, lo mejor para los menores. Sí que es cierto que esos dos elementos son estructurales: el de la búsqueda de la protección del interés superior del menor y el rechazo de cualquier violencia, llámese de género, machista intradoméstica o como se quiera denominar. Eso lo tenemos claro; yo creo que lo compartimos todos los grupos.

También creo que la Ley, tal y como está, ya contemplaba que no se otorgase la custodia compartida, incluso cuando hubiese indicios probados de violencia de género, ya no ni denuncias; simplemente, si el juez apreciaba esos indicios, podía no establecer la custodia compartida. Por lo tanto, algunas de las cosas que ha dicho creo que son interesantes y coinciden con algunas otras aportaciones que hemos tenido en esta comisión, como el tener en cuenta la palabra o la opinión de los menores; ese criterio de la visión adultocéntrica. No sé si realmente es así o quizás los adultos en este caso lo que deben hacer es, como creo que se ha hecho, es pensar en el interés superior del menor.

Y solamente, una pregunta. Porque claro, como digo, nuestro grupo rechaza todo tipo de violencia. Pero lo que sí también creo, que entendemos que cuando se produce una ruptura, una separación, un divorcio, y hay niños de por medio, la situación normalmente suele ser difícil; no suele ser una





cosa por regla general que es motivo de alegría y de festejos, ni mucho menos, sino que normalmente suele ser bastante traumática o dramática. Ahora, de ahí a los casos de los que haya violencia de género, pues yo no sé. Yo creo que no podemos generalizar; es decir, habrá una parte en las cuales pues sí ha habido, y hay y puede haber tras la separación violencia de género. Pero yo creo, y creo que la custodia compartida como norma general, siempre que no sea perjudicial para el interés del menor, es la que debe prevalecer.

Yo, no me ha quedado claro de su exposición y de algunos de los artículos que hemos leído sobre su trabajo, si usted está de acuerdo en esto: si para usted la custodia compartida debe aplicarse como norma general o no. Esa es la única pregunta que queremos hacerle.

Eskerrik asko.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Zorrilla jauna.

Bueno, ahora iniciaremos una segunda ronda. Con lo cual, señora Vaccaro, tendrá usted ahora otros cinco minutos para contestar a los grupos o para hacer las apreciaciones que a usted le parezcan oportunas.

VACCARO andreak: Comienzo por orden, de acuerdo.

La primera intervención, no me has dejado ninguna pregunta. Así que continúo con lo que me solicitaban luego, que era el límite de la edad para escucharles. Alemania tiene una legislación que comienza a escuchar a los niños y considera a partir de los tres años la evaluación. Tres años, o sea, o cualquier edad que un niño pueda ser observado de forma profesional. O sea, los niños expresan no solo por la palabra, sino por los dibujos, por el juego. Y alguien experimentado y con capacitación exclusiva en infancia va a saber muy bien descifrar el lenguaje de las criaturas.

De todas formas, teniendo en cuenta la importancia del apego y el hábitat y lo que he mencionado antes, me parece que hay cosas que a edades muy tempranas se puede inferir fácilmente, o al menos es lo que creería. Yo creo que un niño, en la medida que podamos hacer un balance de su capacidad de juicio crítico y que de verdad tiene posibilidades de



expresarse, se lo debe escuchar siempre. Algo nos tiene que decir; tiene que ver con su vida lo que se va a decidir.

Es verdad que todas las leyes se definen por muchas firmas y por unanimidad de voces adultas. Y yo creo que el problema es que los niños no tienen voz. Y la voz de los niños tiene que ser la de los adultos quitándose el traje de adulto. Y eso es muy difícil...

(7. zintaren amaiera)

(8. zintaren hasiera)

... los niños no tienen voz y la voz de los niños tiene que ser la de los adultos quitándose el traje de adulto y eso es muy difícil porque la tendencia de los humanos siempre es saber las cosas desde la óptica personal.

Hay algo mucho peor también, que es que los niños no votan. Entonces, claro, nunca vamos a tener cientos o miles de firmas de niños o niñas pidiendo sus derechos. Por suerte hay algunas voces que se escuchan ahora mismo en el mundo de adolescentes, niñas de 13 14 años que están haciéndose oír, y por suerte también las instituciones internacionales le prestan espacio, pero tenemos que saber que la custodia compartida y mencionada así, lamentablemente hoy en día es un derecho exclusivo de los adultos, y a lo mejor respondo también la última pregunta que se me hizo, si siempre debe ser aplicada. Yo creo primero que las generalidades en los seres humanos es muy difícil, pero es cierto que, como dice la frase, las generalidades de la ley alude a las generalidades, o sea, que cada caso podrá tener una característica específica quiero decir.

Pero es verdad que el domicilio alterno para cualquiera, y no sólo para una criatura, es algo muy traumático. Yo invito a cualquiera de vosotros ya con una personalidad y una subjetividad establecida a que os mudéis de casa cada semana con todo lo que eso implica. Entonces, por favor, no nos olvidemos, pongámonos en la piel de una criatura que cada semana o cada día, porque he visto fallos que lo dicen diario, y de verdad se están produciendo verdaderos cuadros psiquiátricos.

Hay estudios longitudinales, no lo digo sólo yo porque lo pienso, esto no es ideológico, hay estudios longitudinales en países como Francia, por ejemplo, que lo ha hecho a lo largo de diez años, y a raíz de eso modificó la custodia compartida preferente. Hay un estudio muy interesante, que luego lo





puedo enviar y hacer llegar a vosotros, hay estudios de países como Reino Unido, hay estudios de otros países que se han tomado el trabajo desde que impusieron la custodia compartida preferente en adelante y a lo largo de los años, insisto, en hacer estudios longitudinales para ver qué ocurría.

Todos acordaron, primero, que la conflictividad entre los padres no sólo no desaparecía con la custodia compartida, sino que se acentuaba, y a veces algo que se hubiese podido diluir, porque como bien señalaba el parlamentario que habló en último lugar que me preguntó, no sé su nombre, discúlpeme, el señor Zorrilla, decía que no sé dónde me quedé en ese punto, ahí la conflictividad se acentuaba y entonces es cierto que aunque es normal que haya conflicto en todo divorcio, lamentablemente la imposición de la custodia compartida a veces la profundizaba mucho más, ni hablar en los casos donde ya se partía de conflictos de larga data, esto que yo señalé al comienzo.

Tenemos que saber que estamos en una cifra oculta muy grande con la violencia de género. Es mentira que las mujeres denuncian falsamente, el porcentaje es casi inexistente, especialmente con respecto a otros delitos. Precisamente las mujeres no denuncian, esto hay que saberlo, es solo el 20 % de las mujeres denuncia, el resto cree que con el divorcio, con alejarse del maltratador resuelve el tema de la violencia.

Entonces hay muchísimos divorcios que se tramitan como de mutuo acuerdo, cuando en realidad hay una historia de violencia debajo.

Entonces, estamos en un terreno muy sensible, la custodia compartida preferente yo insisto que no es buena para el menor ni para ninguno de los menores, e insisto con este concepto porque invito a cualquiera a que trate de vivir alternativamente en dos domicilios todas las semanas de su vida y luego me cuentan cómo quedan. Los niños, además, que se están reafirmando en su identidad, en su hábitat, eso les produce, de verdad, trastornos graves.

Luego... lo cual no quiere decir que las excepciones... hay excepciones donde cuando se llega a un acuerdo y el niño va a la casa del padre cuando quiere y a la casa de la madre cuando le viene bien y se llevan fantástico y acuerdan, mira, hoy me quedo porque tengo el cumpleaños de Pepito, que vive enfrente, mañana no voy, porque me apetece más quedarme con mi





padre, eso puede ser algo extraordinario, pero no es lo que sucede en las generales que tiene que reflejar la ley.

Luego la escucha del niño y los equipos psicosociales de los juzgados, una fórmula para tener testimonio del menor, la Unión Europea está pidiendo a todos sus estados miembros desde el año 2010 y en el 2015 fue más rotunda, que se haga una justicia adaptada a la infancia. Entre otras cosas, recomienda puntualmente que la justicia tenga ámbitos específicos para el testimonio de las y los niños menores de edad. Esto quiere ir (?), o sea, la (?), cámara despejada de visión doble donde puede estar en el otro lado... se puedan este... mantener y cuidar los derechos de quien es denunciado o no o si en el ámbito civil que esté el juez y demás, y que el niño o la niña esté sólo en una sala adaptada para su tamaño, incluso de forma... hablamos también de ergonomía, porque un niño que está mirando así les aseguro que es algo muy traumático también, decía, estas salas que tienen que estar acondicionadas o que sugiere la Unión Europea que esté acondicionada, decorada como para un niño, que esté con una psicóloga específica o con... acompañado incluso de...

(8. zintaren amaiera)

(9. zintaren hasiera)

... la Unión Europea que está acondicionada, decorada como para un niño, que esté con una psicóloga específica o con acompañado incluso de alguien que pueda ser de su confianza y que él elija, que por supuesto no va a participar en la toma del testimonio, sino que la psicóloga experta en Psicología Infantil, esa es otra cosa, porque la Psicología, como cualquier ciencia, tiene especialidades. A nadie se le ocurriría ir, consultar a un médico del estómago si tiene un dolor de cabeza. Bueno, en Psicología pasa lo mismo.

La Psicología Infantil es algo muy complejo, porque nos modifica absolutamente todo lo que consideramos desde el lenguaje adulto. Un niño puede decir una cosa y significa otra. Un niño no es un adulto en miniatura, y eso lo tenemos que saber. Tiene percepciones de niño. No es un incapaz tampoco, eso también lo tenemos que considerar. Tiene percepciones de niño, pensamiento de niño, visión del mundo de niño o niña, por supuesto, pero es todo un corpus completamente distinto. Entonces, la fórmula para tener el testimonio de las y los menores de edad me parece que puede ser atender a lo que dice la Unión Europea que tenemos que hacer.





¿Otras formas de SAP? Sí, el Consejo General del Poder Judicial lo dice muy claro también en su guía de intervención, ¿no? que "el SAP o cualquier otra palabra con la misma virtualidad" dice el texto exactamente del capítulo donde tratan esto. O sea, hoy en día ya no se habla de SAP, se habla de interferencia, se habla de instrumentalización. Lo que sí sabemos es que el SAP ha instalado una ideología, que como es sintónica la ideología patriarcal que nos decía que la ex mujer era malísima, que iba a usar los niños, que iba a dejar a los hombres, al hombre sin dinero, que le iba sacar todo, etcétera, etcétera, ha calado muy profundamente. Entonces, ni hace falta demostrar que existe o no existe. El SAP nos pone en la paradoja de tener que demostrar nosotras que no existe, cuando es muy difícil demostrar que algo no está. Pero nadie le pide a los proSAP, como yo les llamo, o sin sucedáneos, que nos diga por qué o de dónde arranca la idea que la madre le lava el cerebro a una criatura. A ver, todos fuimos niños y niñas. Con sólo hacer un ejercicio de memoria, insisto, en esto, sabemos que no era tan fácil que nos hagan creer lo que nosotras y nosotros sabíamos muy bien que no era. Entonces, empecemos por borrar esa ideología de que la malísima madre es la que le lavó el cerebro al niño.

El problema grave está aquí, aparte en los abusos sexuales, porque el SAP no nos olvidemos que se inventa precisamente para defender a pedófilos y padres acusados de incesto. Entonces, eso que incluye algo mucho más grave como es hacer creer a un niño algo que no existió, y especialmente algo que por etapa evolutiva no puede conocer, como, por ejemplo, los niños que hablan de pis blanco o detalles puntuales, que si no lo ha visto no lo puede este... decir. Y a partir de ahí se difuminó porque es un constructo muy útil para resolver temas complejos de forma muy fácil.

Pero lo que hace el SAP muy grave es que desvirtúa al único testigo y al que no tiene voto, lamentablemente, y al más vulnerable, que es la niña y el niño. Porque le tapa su palabra, la devalúa, la degrada. Y a partir de ese momento, todo lo que un niño o una niña diga es porque se lo dijo la madre. Y entramos, de verdad, en una perversión grave. "Las criaturas tienen subjetividad", lo dijo la Psicología hace casi 100 años. No nos engañemos, y solamente recordemos lo que fue nuestra infancia.

(Mikrofonoa itzalita hitz egin du)





¿Qué?

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Que tiene que ir terminando.

VACCARO andreak: Voy terminado.

Alguna pregunta, cualquier informe que lleve SAP o sucedáneo, me han preguntado qué podría ser. Yo diría que tendría que quedar invalidado, porque me parece que si fuese cualquier otra cosa inexistente, por ejemplo, yo siempre pongo el ejemplo de las empresas, o sea, porque soy también perito forense en lo laboral. Ninguna empresa a mí me permite que yo presente como causa eximente de que un empleado falta un síndrome inventado. A mí las empresas me piden que les diga dónde está catalogado ese síndrome, donde está, dónde figura etcétera, etcétera.

Yo me pregunto por qué en lo civil y en lo penal se tiene que admitir algo que no existe. Y especialmente ya no lo llamamos síndrome, lo llamamos instrumentalización, que es solamente definido por la subjetividad de quien entrevista. Cuidado, porque estamos entrando en un ámbito que deja de lado lo objetivo, que me parece que es lo que tiene que buscar la ley, ¿no?

Los términos como podrá y podría, lamentablemente, la tendencia va a ser ir al imaginario colectivo general. Lamentablemente, ya vemos lo que pasa, que con la violencia de género se ha dissociado totalmente. Parece ser que un hombre maltratador puede ser un buen padre, con lo cual, lamentablemente, a mí me hace creer que le estamos volviendo a poner la responsabilidad a la mujer, porque si con los hijos es perfecto y con la mujer no, algo tendrá ella que lo hace violento. Entonces, cuidado con esta disociación que ha hecho la justicia.

No sé si queda alguna pregunta más que no he respondido. Si hay una capacitación profesional, me preguntaban, pero creo que lo he dicho. Es muy importante, sí, el que sea alguien experto en Psicología Evolutiva Infantil, ¿no? Creo que, no sé aquí, en el País Vasco, pero, en Madrid, por ejemplo, no está la especialidad en Psiquiatría Infantil o Psicología Infantil como especialidad universitaria...





(9. zintaren amaiera)

(10. zintaren hasiera)

... no sé aquí, en el País Vasco, pero en Madrid, por ejemplo, no está la especialidad en psiquiatría infantil o psicología infantil como especialidad universitaria y se estaba debatiendo poder aceptarla.

Pero es muy importante al menos que acredite la profesional trabajo de de campo con niñas y niños durante equis horas, no, como se pediría para paro otro tipo.

Buenos, nada más.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Sonia Vaccaro andrea zure agerraldiagatik. Orain despeditu egingo du Sonia eta bigarren agerraldiari ongietorria emango diogu.

(Geldiunea)

Ba ondo baderitzozue bigarren agerraldiari hasiera emango diogu. Gurekin daukagu Juana Balmaseda Ripero, abokatua eta Bizkaiko Abokatuen Elkargoko kidea. Beraz, ongietorria batzorde honetara eta zurea da hitza.

ABOKATUAK ETA BIZKAIKO ABOKATUEN ELKARGOKO KIDEAK (Balmaseda Ripero): Pues en primer lugar buenos días, egun on. Y muchísimas gracias lo primero de todo por haberme invitado a estar aquí. Y pues inmediatamente ya voy a pasar un poco a hacer una pequeña reflexión sobre la reforma o la modificación que se pretende en estos tres artículos de la ley, para no extendernos mucho, algunas veces, para abreviar, llamamos la Ley de Custodia Compartida, otras veces la Ley 7/15, de Relaciones Familiares, etcétera. Pero, bueno, como las leyes a veces tienen unos títulos tan largos, pues para, en fin. Yo supongo que ya se ha escuchado a muchísimas personas, con lo cual ya sobre esto no hay nada que... que... no hay nada más que decir.

Bueno. Está claro que en primer lugar los poderes públicos deben garantizar una vida libre de violencia machista contra las mujeres, no. Eso de





entrada. Partimos de ahí. Y no lo digo yo, porque..., cosa en la que creo absolutamente, sino que en este momento que, como saben, se está en proceso de... se está finalizando el trabajo...

(10. zintaren amaiera)

(11. zintaren hasiera)

... cosa en la que creo absolutamente, sino que en este momento que, como saben, se está en proceso de... se está finalizando el trabajo sobre el anteproyecto de modificación de la Ley Vasca para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el que tengo el honor y el gusto de poder participar, porque, bueno, pues ya llevo unos cuantos años formando parte del grupo interinstitucional en relación con el acuerdo interinstitucional que en esta Comunidad Autónoma desde hace ya muchos años existe, ¿no?, como una respuesta, como un trabajo, es sobre todo el tema de la violencia, ¿no?, contra las mujeres, no digo sólo la violencia de género, porque es un concepto que me imagino que ya se habrá hablado aquí, que ya llega a ser casi hasta equívoco, y yo lo que prefiero referirme violencia contra las mujeres y la violencia machista incluso, porque está mucho más acorde, evidentemente, con los conceptos y con el manejo, ¿no?, de estas terminologías también en la normativa internacional, ¿no?, en la que, de alguna manera, todos tenemos en cuenta, todas, y, evidentemente, lo que queremos es estar acorde con ella y luego superar muchas veces las barreras, las limitaciones que a veces la normativa interna pues tiene al respecto, porque, evidentemente, el camino que llevamos de reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un fenómeno verdaderamente preocupante, existente desde hace muchísimo tiempo, silenciada durante siglos, todavía hoy diría que en un porcentaje altísimo, ¿no?, silenciada también, es algo que no se han inventado ni los grupos feministas ni las mujeres que se manifiestan en la calle, ni las víctimas de determinados delitos llamados también relativos a la violencia de género, sino que es una realidad que se constata, que se ha aprobado incluso también ante la Administración de Justicia, a veces con muchas dificultades, pero lo cierto es que estamos en un punto que, evidentemente, tenemos que reconocer que es un punto bastante mejor que el que teníamos hace unos cuantos años. Y yo creo que desde ahí ahí hemos llegado, ¿no?

Sí me parece importante que nos demos cuenta que es una realidad en nuestra sociedad absolutamente ya indiscutida, ¿no?, y, por otra parte también, me parece que es importante la perspectiva de que se trata de una





auténtica violación de derechos humanos. Estamos hablando de algo más que dejarlo en conductas concretas, en conductas, vamos a decir, que se pueden repetir en un momento determinado, aisladas, que les ocurren a algunas personas, no, esto es un fenómeno casi, vamos a decir universal, no hay una tipología de mujer maltratada. Cuando oigo escuchar a veces la mujer, ¿no?, no, son las mujeres, ¿no?, porque hay tantos estilos de violencia como mujeres hay, lo mismo que hay tantos estilos de violencia y de agresiones como varones, ¿no?, también maltratadores existen, que los hay de diferente tipo y condición, de edades... Aunque luego en algunos estudios que se han hecho parece que andamos ahí, que la media no es, precisamente, de varones mayores en edad, sino que son gente que... el fenómeno de la juventud, de gente joven me refiero, por el grupo, ¿no?, el grupo social es muy preocupante, gente joven y gente sobre... desde los 18, incluso antes, 17, hasta los 40, 45 años.

Hay una banda, hay un segmento donde parece que se repite mucho, ¿no?, que se repite, que salen, pero eso no significa gran cosa. A mí la verdad es que las estadísticas me parece que están muy bien y hay que hacerlo, sin duda, mediciones, pero no es lo que más me preocupa. Ahora mismo me dicen cuántos asuntos hay en los juzgados, pues no sé, no, no puedo responder. Yo veo lo que me toca, de alguna manera, como abogada en ejercicio que soy, una abogada de a pie que está en los juzgados, que va y que tiene que enfrentarse pues como..., en fin, personas que están aquí, conocen, porque también viven esa realidad profesional, ¿no?

Y las respuestas que se dan son también diversas, algunas más acertadas que otras por parte de los profesionales que las tienen que dar y hablo en este caso por parte de jueces y tribunales, que son los que tienen la responsabilidad de las resoluciones, también son diversas. Hay jueces y juezas, magistrados y magistradas que tienen y que conocen y que tienen una sensibilidad en relación a estos temas. No me refiero sólo a una sensibilidad humana, humanitaria, me refiero a una sensibilidad jurídica, sociológica de lo que esto significa, incluso que algunos y algunas tienen pues una preparación. Hay una... les preocupa, entienden realmente que esto hay que abordarlo también desde una perspectiva que no vale sólo con conocer la técnica jurídica propiamente dicha, sino que hace falta algo más para comprender, para interpretar el sentido de algunas leyes que en los últimos años tenemos y contamos con ellas en el propio ordenamiento jurídico, ¿no?





Y ésta ha sido yo creo que el devenir, ¿no?, el devenir de los últimos..., el devenir de los últimos años y yo, desde luego, de los años que estoy ejerciendo y he vivido todo esto con mucha intensidad, puedo decir que sobre todo del... diría de los finales de los 90 en adelante se ha intensificado mucho la respuesta jurídica, la respuesta jurídica, porque, evidentemente, la condena social ya era muy anterior, ¿no?, entonces el gran acierto, yo creo que el gran valor fue que la condena social traspasó las puertas de los Palacios de Justicia y realmente hubo primero, primero de los parlamentos, en el sentido de que había que dar una seguridad jurídica y que, por tanto, había que recoger en leyes, de alguna manera, que también se venían reclamando históricamente por las profesionales, lo tengo que decir así en femenino básicamente, que entendían o entendíamos que la respuesta que (?) existían no eran unas respuestas suficientes y que no recogían realmente el fondo del problema, porque muchas veces lo sabemos, ¿no?, lo sabemos, a veces miramos al derecho como la gran respuesta, al derecho primero, porque goza también de esa..., diría de ese prejuicio, diría yo así, de neutralidad. Aquí no existe la neutralidad para nada, el derecho no es neutro, nunca lo ha sido y menos, evidentemente, de una historia, ¿no?, patriarcal como la que hemos vivido en nuestras sociedades, es así. Por tanto, evidentemente hacía falta también, primero, desentrañar muchas veces cómo eran las respuestas que se estaban dando, es decir, cómo mujeres que había que acudían a comisarías de policía, se encontraban con respuestas, bueno, pues de que aquello, el discutir con el marido e incluso que le pegara era algo que formaba parte de algo que estaba admitido socialmente, formaba parte de lo que eran las relaciones...

(11. zintaren amaiera)

(12. zintaren hasiera)

... bueno, pues de que aquello, el discutir con el marido e incluso que le pegara era algo que formaba parte de algo que estaba admitido socialmente; forma parte de lo que eran las relaciones de parejas matrimoniales y demás, y algo que exclusivamente el Derecho poco tenía que decir porque se circunscribía al ámbito privado. Todo eso, yo creo que eso es lo que se intentó evidentemente paliar.

Y la respuesta judicial, la respuesta primero legislativa vino a intentar terminar con todo aquello. Y por esa razón, evidentemente, es cuando se comienzan a hacer reformas importantes en el Código Penal para recoger delitos ya de maltrato propiamente dichos con la terminología, porque





nosotras hablábamos entonces de malos tratos. Y a poder acudir a un Juzgado de Guardia, poder hacer una denuncia, que antes se podía denunciar también pero la mayor parte de los hechos que se denunciaban terminaban generalmente calificados como faltas. Era así, y ha habido muchas condenas en juicios de faltas por asuntos que tenían que ver o con injurias leves o bien con amenazas leves, con todo este tipo de cosas.

Evidentemente, eso, ¿qué suponía? Pues que estaba oculta, estaba oculta la gran bolsa de violencias que se ejercían contra las mujeres, y no había un reconocimiento por parte, evidentemente primero, desde el punto de vista legislativo, de cómo llamar a eso y como combatirlo también. Y por supuesto, tampoco había una respuesta desde la aplicación de esas leyes, de las leyes. Hemos avanzado, y me parece importante o por lo menos a mí me sirve siempre tenerlo presente, recordarlo.

Y a la vez que nos encontramos, por ejemplo, primero con el Código Penal, ir cambiándolo. Es interesante y creo que es importante, y me parece que sería bueno en algún momento que se hiciera un estudio serio sobre cómo abordar siempre, cómo la lucha contra las violencias contra las mujeres y por qué se ha puesto hasta ahora la carga fundamental o la herramienta en el ámbito penal. Y por qué no, a estas alturas por ejemplo, no es interesante también no descuidar todo lo que es el ámbito de la legislación civil, que también bien utilizada puede servir para la causa evidentemente que nos ocupa aquí. Y máxime cuando de lo que se trata hoy aquí es de una ley civil, fundamentalmente, ¿no?

Entonces, es así, un poco. Vamos evolucionando, pasa el tiempo, hasta que se promulga la Ley Orgánica; la Ley Orgánica, la Ley llamada de violencia contra las mujeres o de muchas otras formas. Unos meses antes tuvimos la herramienta de la orden de protección, desde el punto de vista de la seguridad de las víctimas. Y posteriormente, tenemos esta ley. Una ley que evidentemente se lanzó por entender que era necesaria una ley integral. Y el poner en marcha toda la parte procesal y todas las estructuras de medios y de recursos que exigía, pues fue muy complicado.

Y ahí tenemos esos Juzgados de Violencia Sobre la Mujer; juzgados que están trabajando desde entonces y que a día de hoy son juzgados que necesitan, desde mi humilde opinión, una atención mucho mayor para mí de la que se le da. Que están trabajando en unas condiciones en muchas veces absolutamente inadecuadas, en el sentido de que tienen un nivel de trabajo





que posiblemente no pueda ser respondido a tiempo con los medios que existen. Posiblemente las juezas, los jueces que están como responsables de los titulares de los mismos necesitan apoyos de otros jueces y de juezas. Y se necesita todo lo que es realmente los medios que necesita un juzgado para poder trabajar bien, desde la atención propiamente a las a las víctimas, la relación con el tema de los menores, la respuesta también desde el punto de vista a los agresores.

Hay un montón de cosas que tienen que ver, servicios que tienen que ver con la colaboración con la Administración de Justicia. Todo es perfectible, sin duda. Pero yo creo que como siempre se le pide a la Administración de Justicia que dé lo que muchas veces no se es capaz de resolver de otra manera, pues entonces ahí creo yo, de cara a la respuesta a la ciudadanía, indudablemente esto hay que mejorarlo sin duda.

Esta ley la verdad es que tiene, como bien saben todos, la parte civil y la parte penal. Pero, sin duda, tiene un contenido penal y una estructura con un acento mucho más penal que civil; que eso tiene sus ventajas y sus inconvenientes. Creo entender, desde luego a mi parecer, que en la época esta, donde preocupaba muchísimo la seguridad de las víctimas, por supuesto, y el dar una respuesta rápida, podía tener un sentido, sin duda. No digo que ahora no lo tenga, ¿eh?, pero también para explicar las cosas. Era necesario responder.

Y era necesario que la mujer que sale del Juzgado pueda tener por lo menos como instrumento una, si le dan la orden de protección. O si no, el poder ya arrancar con un procedimiento donde va a poder, ante el mismo órgano judicial, plantear la cuestión penal que tenga que ver con los hechos que ha denunciado. Y además, toda la parte civil que tiene que ver con su especialidad en Derecho de Familia, que es lo que ocurre con las separaciones, divorcios; en fin, todas estas cuestiones.

Bien, esta esta ley ha sufrido evidentemente reformas. Y sin duda, en la cuestión también evidentemente que nos ocupa, ha sufrido reformas por varias razones. Pero entre otras, también, porque han venido afortunadamente normas que han procurado dar respuesta también a otra de las grandes necesidades. Y otra de las grandes necesidades también es la realidad de las violencias que las y los menores padecen directamente.





En un primer lugar, como suele ocurrir y la historia del Derecho ahí lo dice y lo tenemos, normalmente, cuando se han establecido medidas de un tipo, de otro o se ha pensado en proteger, generalmente los niños iban con el pack de las mujeres. A las mujeres siempre nos han puesto generalmente con los niños y con las personas que bien padecían algún tipo de discapacidad. Históricamente ha sido así. Y, evidentemente, ahí están las leyes para poder comprobarlo.

Pero hubo un momento muy importante donde a los menores y a las menores se fue más allá, también recogiendo una reivindicación muy importante, y era la constatación; que ya no es que lo dijeran...

(12. zintaren amaiera)

(13. zintaren hasiera)

... las menores, se fue más allá, también recogiendo una reivindicación muy importante, y era la constatación, que ya no es que lo dijeran, repito, personas con una cierta conciencia del problema, sino que era una constatación desde los profesionales que han podido intervenir con niños y niñas que sufren, que han sufrido violencias, o en algunos casos directísimamente. Me refiero a violencias físicas, emocionales, de todo tipo de condición, verdad, sexuales, etcétera, sino también que han vivido en ambientes violentos, ¿no? Ese vivir en ambiente violento es algo que nos lo dicen todas las expertas y expertos en Ciencias de la Conducta. O sea, eso siempre puede dejar una huella y eso es muy preocupante. Y eso marca.

Por tanto, esos daños, esos daños a los niños, a las niñas, a los adolescentes, etcétera, esos daños son inadmisibles. Son inadmisibles que se produzcan ya no solo cuando los padres, padre y madre, están conviviendo, sino que es todavía más inadmisibles que puedan darse, que puedan existir incluso agravarse, cuando la pareja de padre y madre se separa, rompe la convivencia, rompe la relación, etcétera.

Entonces, ¿qué es lo que ocurre? ¿Tradicionalmente qué es lo que ha ocurrido? Que yo creo que todo nuestro... El eje del derecho de familia en el que estamos pivota, básicamente, sobre los derechos de, fundamentalmente, y los deberes también, pero sobre los derechos de los cónyuges; sobre los derechos del padre y de la madre. Ahí está todavía el término patria potestad, que yo digo que a ver cuándo nos lanzamos a cambiarlo, porque si hay un término que verdaderamente rezuma machismo y es absolutamente patriarcal





es ese. Pero bueno, ahí sigue, ahí seguimos con él. Y en este caso, en lo nuestro hoy que nos ocupa, pues es importante, me permito decirlo, porque a veces la patria potestad, ¿no?, la patria potestad. Y, entonces, sobre eso siempre ámbito de derechos, fundamentalmente. Es lo que yo veo, ámbito de derechos y la contienda judicial.

La contienda judicial donde, evidentemente, los que se separan, los que se divorcian, tienen que afrontar muchas cosas, y nada fáciles de afrontar. En primer lugar, tienen que romper esa relación y consolidarla desde el punto de vista jurídico. Alguien les tiene que decir que aquello..., ya hay una separación. Y en segundo lugar, tienen que afrontar muchas cuestiones que tienen que ver con lo económico. No nos engañemos. Normalmente, en todo lo que se refiere al matrimonio con M, tiene mucho que ver con el patrimonio con P, porque es de ahí, se inventó así. Los romanos, que eran muy inteligentes y nos hicieron un derecho, que con las bases ya nos las dejaron casi sentadas y seguimos tirando de ello, está clarísimo que las cuestiones económicas en un proceso de divorcio, en un proceso de separación, son esenciales, no nos engañemos.

Es cierto que muchas veces se dice que no, que lo importante es todo lo que se refiere a la esfera de los menores. Bueno, eso es así, es así porque tiene que ser así, sin duda, que están los menores y los jueces tienen que dar respuesta a eso. Pero una parte muy importante de conflictividad tiene que ver con lo que acabo de decir. Y eso condiciona mucho, a veces, las respuestas. Condiciona el tiempo, cómo se trabaja, cómo se están haciendo las demandas, cómo se están haciendo las contestaciones, qué tipo de pruebas realmente se están llevando a los juzgados; esto desde mi punto de vista es importante. Hasta que ha habido un momento donde los menores, los menores de edad, que los hay pues desde su nacimiento hasta los 18 años, es decir, el segmento es muy grande.

Yo creo que para el ordenamiento jurídico toman otro peso. Toman otro peso porque ya lo sabíamos, se supone, pero el ordenamiento nos lo va a confirmar: los menores y las menores son sujetos de derechos. Eso lo primero. Un niño es un niño, pero desde luego, no es ni una persona incapacitada, ni un discapaz, no es nada, es un niño. Y, por tanto, es una persona que está en el periodo de infancia de su vida, que tendrá y que tendremos que darnos cuenta e interpretar y procurar dirigirnos y dar cumplimiento a sus necesidades como niño o niña. Pero eso no significa que no haya que respetarle, que no haya que escucharle, que no haya que





tenerlo en cuenta, que no haya que contar. Es decir, ver qué necesita en ese momento concreto y darnos cuenta también y mirar con perspectiva que lo que hagamos hoy va a ser muy importante para lo que pueda pasar mañana. ¿Por qué? Porque está en un constante estado de evolución, y eso es así.

Y cuando los jueces y juezas hacen buenas sentencias, que a veces las hacen y muy buenas, recogen este tipo de cosas. Y es muy importante porque la labor judicial, para mí por lo menos, hay una parte que además de dar respuesta a la cuestión que se plantee, sin duda tiene una parte que me parece que puede ser muy interesante desde el punto de vista pedagógico, de recordarnos de dónde venimos y cuáles son los principios inspiradores. Uno de los grandes principios inspiradores que ha venido todo, desde luego, desde la, desde la gran norma que rige en el ámbito de los y las menores, es La Convención de los Derechos del Niño y de la Niña, ¿no? Indudablemente. Y ahí se habla mucho del interés de los menores, del interés de las menores. Un concepto jurídico, como sabemos indeterminado, que luego lo que tenemos que hacer es concretar. Pero a mí me parece importante que ese interés, ese interés superior del menor y de la menor es el principio, es un derecho, es un derecho; es un principio y también, evidentemente, es una forma desde el punto de vista instrumental. ¿Por qué? Porque ha de hacerse físico o material en el proceso.

¿Y qué quiere decir eso? Quiere decir que no podemos tener procesos judiciales, sean penales o sean civiles, donde no demos respuesta adecuadamente, no de cualquier manera. Es decir, ¿cuántas veces los abogados y abogadas pedimos "por favor, señoría, explórele usted a este menor". No le suele gustar, en muchos casos, no digo en todos, que para todo hay, hacer la exploración directa; que es una cosa muy sencilla, es solamente tener una entrevista con el niño, la niña, en tu despacho, nada más. Y, en general, muchos jueces y juezas son padres y madres a su vez, y no pasa nada, y nadie sale traumatizado porque también hay, también en el imaginario, ¿no?, hay ese miedo de los padres y las madres, por otra parte comprensible, a que sus hijos tengan que pasar por el equipo psicosocial...

- (13. zintaren amaiera)
- (14. zintaren hasiera)

... también en el imaginario, ¿no?, hay ese miedo de los padres y las madres, por otra parte, comprensible, a que sus hijos tengan que pasar por el equipo psicosocial y también incluso hablar con el juez.





Pero a mí me llega muchísimo, y seguramente que a las abogadas que están aquí también, que a mí me llega mucho cuando las madres y los padres me dicen: me está diciendo el niño que quiere hablar con la jueza, quiere contarle al juez. Y eso es muy importante, es muy importante porque no es que el niño... el niño necesita expresarse, necesita que se le deje hablar en un momento determinado y qué mejor reconocimiento de lo que significa ser sujeto o sujeta de derechos cuando puedes hablar directamente con el juez, me parece una oportunidad magnífica que la contempla el ordenamiento jurídico desde hace muchísimos años, pero que no se le saca todo el partido que debiera desde... o que puede hacerse, y entonces sí, vale, pues entonces no me da tiempo a contar... voy a entrar en la crítica.

Vale, que quiero comentar un poco. Eso creo que está muy desperdiciado, hay muchos aspectos que están muy desperdiciados, quizá en la ronda de preguntas puedo extenderme algo más, pero no quiero dejar, por supuesto, y terminar, aunque sea muy brevemente, y en las preguntas me gustaría que me dieran la posibilidad de poder hacerlo en cuanto a la reforma que... es decir, que (?) se somete a consideración en relación, efectivamente, a unos aspectos que tienen que ver, creo yo, con la patria potestad, en primer lugar, el ejercicio de la patria potestad y la toma de decisiones, el asunto de la guarda y custodia compartida, y, por último, el régimen de estancia, comunicación y visitas con los menores, poniéndole el foco en los tres casos a que haya un tema de violencia, tanto una violencia en la pareja como una violencia en los menores, básicamente creo que es eso.

Adelanto ya, adelanto ya que no me parece, en absoluto, primero, me parece correcto el plan... que se haya hecho eso, vamos a ver, me parece que tiene interés, me parece que es un momento interesante para plantearlo y por qué digo eso, porque me parece bien que se haga un planteamiento y hay mucho que comentar y hay alguna crítica desde la terminología que se ha utilizado, algunas incorrecciones humildemente que creo que están, pero que tampoco me parecen cosas muy descabelladas, por qué, porque toda la legislación que tenemos ahora ya viene en la línea de reforzar en todo momento la protección. Por qué viene en la línea de reforzar la protección, porque desgraciadamente, aunque tenemos una legislación que lo permite, hasta la fecha código civil, tenemos la ley orgánica de protección del menor, tenemos que ha modificado artículos de la propia ley orgánica de la protección a las mujeres, a las víctimas de violencia, y tenemos más, y por





supuesto convenio de Estambul, incluso voy más allá, tenemos un pacto de Estado, un pacto de Estado que es que, bueno, a ver cuándo sale, a ver, las medidas, y estoy esperando, la verdad es que tengo muchas ganas. Por qué lo digo así, porque el pacto de Estado plantea los imperativos, es decir, no se asusta a poder decir, vamos a ver, vamos a ir un pasito más adelante para el supuesto de que se dé un tema de violencia y que en determinados casos es absolutamente necesario o bien suspender el régimen de visitas, y aquí se hace yo creo que de una forma bastante prudente, y dos, en algunos casos no puede, de ninguna manera, establecerse el sistema de custodia llamada compartida o más bien repartida, que es lo que es, en definitiva, estos sistemas.

Entonces, más allá de que puedo comentar muchas cosas, porque tengo críticas, para qué voy a decir negativas, donde llamo la atención en algunos aspectos, lo cierto es que creo que da pie, o así me lo tomo yo cuando he pensado sobre esto, a repensar, a reflexionar cómo se está aplicando esta ley llamada de custodia compartida a la que yo tantas críticas en su momento le dice personalmente, pero que también le puse mucho interés y le puse muchas ganas, porque entendí que había también, bueno, socialmente, pero que creo que... y os lo digo de verdad, desde... perdón, les digo de verdad desde la práctica, desde el ejercicio diario, todos los días, los problemas que plantea, y luego si me hacen algunas preguntas al respecto les puedo comentar dónde veo fallas y desde mi punto de vista también que sería interesante poder modificar.

Muchísimas gracias, pido disculpas, me he extendido mucho y...

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Sí, pero controlando los... sí, porque luego es que hay otra.

Bueno, ba bigarren txanda... konparezentzia honetako taldeen txandari emango diogu hasiera. Alderdi Popularraren izenean, Llanos andrea zurea de hitza.

LLANOS GOMEZ andreak: Sí, gracias señora presidenta, gracias a la señora Balmaseda por su intervención, que es verdad que luego en las preguntas le solicitaremos más detalladamente con relación a esta reforma cómo podría... cómo se podría hacer mejor.





Es cierto, y lo ha dicho, que en los procedimientos matrimoniales la legislación ha ido evolucionando y más que... yo creo que la legislación ha tardado más, la sociedad ha ido por delante en la necesidad de poner por delante a los menores y de proteger a los menores y de que se escuche a los menores. Precisamente en la anterior intervención era una de las cuestiones que se ponían sobre la mesa, porque muchas veces es verdad que los menores quieren ser escuchados, pero también es verdad que hay veces que los progenitores, sean el padre o la madre, en muchas ocasiones se opone a que ese menor sea escuchado simplemente porque considera que eso le puede suponer un trauma o le puede ser algo difícil de sobrellevar, y entonces, en muchas ocasiones, entra ahí esa ambivalencia de si realmente es verdad que el menor o la menor tiene derecho a ser escuchado, pues sobre todo porque lo que se determine en ese procedimiento matrimonial y con relacional a él va a ser sustancial, y, por lo tanto, debiera de dar su opinión, pero también es cierto, y es que eso es así, nos lo encontramos en la vida diaria, que en muchas ocasiones son los padres los que no quieren que se le escuche, generalmente no por nada, igual en alguna ocasión pueden tener un objetivo oculto, pero en general no hay objetivos ocultos, simplemente pues porque también a veces en la filosofía...

(14. zintaren amaiera)

(15. zintaren hasiera)

... pueden tener un objetivo oculto, pero en general, no hay objetivos ocultos. Simplemente, pues porque también a veces en la filosofía pues del padre o de la madre, y me incluyo, a veces, bueno, pues es te hace pensar si eso realmente para el menor, aunque sea un derecho, luego al final le puede resultar perjudicial. Porque es verdad que hay menores que quieren ser escuchados, pero también hay menores para los que le puede suponer un trauma el, bueno, el tener que enfrentarse a la exploración de un desconocido o de, bueno, ya sea este un equipo psicosocial, un psicólogo, una psicóloga o un juez o una jueza, ¿no?

Entonces, yo creo que a veces eso, bueno, pues habría que regularlo de alguna manera, detallarlo, para que al final no quede en ocasiones al albur de lo que podamos o de lo que puedan decir los progenitores en su momento, pero que también, bueno, pues que de alguna manera también se respete el derecho, entiéndaseme, el derecho del menor que no quiera ser entrevistado. Creo que la situación es complicada, es difícil, pero es verdad





que si se respetan los derechos, se tiene que respetar el derecho del menor que quiere ser oído y también el derecho del menor que no quiere ser oído, ¿no? Entonces, a veces eso pues es complicado.

Con relación a la custodia compartida, bueno, pues desde nuestro grupo, y yo particularmente, sí soy favorable a la custodia compartida, independientemente de que puede producir problemas, de la misma manera que la custodia no compartida también los trae consigo y el régimen de visitas, y bueno, pues al final, además, yo creo que en matrimonial es verdad que es el pleito, sobre todo cuando hay menores, que nunca acaba. O sea, porque no se acaba casi ni cuando cumplen 18 años, porque con veintitantos siguen queriendo vivir en una casa o en otra; con lo cual, al final, siempre hay incidentes de modificaciones de medidas. Pero yo creo que, además, en este caso la custodia compartida, como se ha dicho aquí anteriormente, fue una demanda social, una recogida de firmas importantes, que bueno, y que, además, se basaban en experiencias que los propios tribunales, bueno, pues ya lo habían, ya las habían puesto en práctica.

Nosotros cuando dimos, realmente esta ley no tiene, no es una ley, la Ley Vasca de Custodia Compartida no es una ley que tenga mucho tiempo. Lo cual no quiere decir que no haya cuestiones en las que no haya que modificar, precisamente, para mejorar esa ley, ¿no? Y en ese sentido, nosotros le dimos el visto bueno a la toma en consideración de esta proposición de ley en la que lo que pretendía es introducir un supuesto muy concreto que a lo mejor no estaba muy bien regulado, que es el supuesto pues qué se hace con la patria potestad, con el régimen de visitas, etcétera, en el caso de que haya comportamientos de violencias contra las mujeres, o también en el caso de violencias contra los menores. Como bien ha dicho usted, señora Balmaseda, bien sea de manera indirecta por vivir en un ambiente de violencia o incluso en casos de violencia directa contra los propios menores. Con lo cual yo creo que eso hay que regularlo.

Es verdad que también a nivel nacional se está regulando a raíz de la aprobación del Pacto de Estado, que ya se establece como medidas, precisamente, esas modificaciones. Y que de lo que se trata es de introducir una modificación que sea lo más correcta posible, que no sea susceptible de ser después impugnada; no solamente porque constitucionalmente no se respeten determinados derechos como el derecho a la defensa o el derecho a la presunción de inocencia, etcétera, sino también porque no regulemos cuestiones que puedan estar fuera de nuestro ámbito competencial.





Entonces, en ese sentido, yo sí que le quería preguntar si nos podría detallar más si a su juicio la reforma propuesta puede ser mejorada para, precisamente, pues regular lo que queremos regular con más garantías y, de cara a las propias personas a las que va dirigida a la ley, cómo también más garantías jurídicas, para que luego no pueda ser susceptible de posibles recursos.

Y yo ya por último, sí que este aspecto sí nos gustaría regular, y a mí sí que me gustaría que esto no sirviese para abrir el melón de la custodia compartida y lo que se consiguió aprobar. Bueno, pues porque había una demanda social, pues al final se le da la vuelta total y absolutamente.

Nada más. Muchas gracias.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Llanos andrea.

Sozialisten izenean, Castelo andrea, zurea da hitza.

CASTELO DE SA andreak: Eskerrik asko, presidente andrea.

En primer lugar, dar las gracias a la señora Balmaseda por su comparecencia, por su contextualización. A veces se nos olvida cómo llegó una ley, en qué momento llega una ley y por qué en este momento estamos en un proceso de reflexión de esa ley. Porque el proceso o el fenómeno de la violencia de género no era algo extraño ya en el año 2015, y bueno, pues no se reguló seguramente con corrección.

A veces las demandas sociales llegan a los parlamentos y son los parlamentos dentro de un proceso reflexivo como el que estamos realizando aquí, los que tenemos que tener las visiones suficientes como para saber cuál es el interés a proteger. Y yo creo que en este momento eso de dar una respuesta suficiente del ordenamiento jurídico, que usted mencionaba, la estamos intentando valorar para esa violencia que sufren los menores, tanto directa como indirectamente, en esa consideración de víctimas que se ha reconocido no hace demasiado tiempo. Queremos ampliar su protección en el ámbito civil. Es verdad que esa primera respuesta se ha dado siempre en el ámbito penal, y el ámbito penal sigue sus competencias, que no son las de





este Parlamento, pero estamos en este momento en una reflexión con respecto a las medidas que se pueden adoptar en el ámbito civil. Además, alineadas, como usted muy bien sabe y como bien ha dicho, con respecto a lo que es la dirección a la que apuntan las modificaciones legislativas que en el ámbito estatal que se van a poner en marcha.

Impedir, y cuando se dice impedir es impedir taxativamente las custodias compartidas en caso de violencia de género, e incluso, provisionalmente, si existe un procedimiento en curso, porque se entiende que la protección al menor está por encima de cualquier otra cuestión de protección de un derecho del adulto, como también la suspensión obligatoria. Y en este caso a mí el término obligatorio es sobre el que quiero reflexionar del régimen de visitas, puesto que la modificación en la que ahora estamos reflexionando y debatiendo en una ley que creemos desde el grupo Socialista que no se ha hecho desde un punto de vista de los menores, que está hecha desde un punto de vista pues de adultos, de progenitores, fundamentalmente, y en el que como usted muy bien ha dicho y como algunos parlamentarios de esta Cámara...

(15. zintaren amaiera)

(16. zintaren hasiera)

... que está hecha desde un punto de vista de adultos, de progenitores fundamentalmente. Y en el que, como usted muy bien ha dicho y como algunos parlamentarios de esta cámara por el desarrollo profesional también conocemos, tiene mucho que ver también con los intereses económicos que se sitúan alrededor de la propia en generación de las custodias.

Por eso yo tampoco hablo de custodia compartida, que no comparto aunque ejerzo de forma personal, porque eso es una custodia repartida o un domicilio alterno. Que en este caso, para que no sufran los niños, lo tienen que sufrir los dos progenitores. Pero sí que es verdad que surgen puntos de conflictividad que no lo aconsejan. Y establecer una custodia como preferente frente a otras, sin atender a las circunstancias concretas de cada caso, pues creo que es no proteger con la adecuación que se nos exige lo que es el interés superior del menor.

No sé si usted está a favor o no de esa ambigüedad en el sentido; más que ambigüedad, de la potestad jurisdiccional con respecto a que sean los jueces quienes puedan establecer si se otorga o no régimen de visitas.





Nosotros en la propuesta, y eso que lo compartimos, en custodia compartida se imposibilita desde la ley la posibilidad de dar custodia compartida en casos de violencia de género. Pero se hace potestativa el régimen de visitas en casos de violencia de género, tanto si hay condena, tanto si se está en curso, tanto si hay medidas o no. Y quisiera saber cuál es la opinión suya con respecto a esa potestad jurisdiccional que hacemos.

Comparto... bueno, yo creo, no sé si usted, en la necesidad o no de escuchar a los menores de ser oídos. Yo no sé, creo que también es verdad que el ámbito en ese momento también falta mucho por dar, por establecer que el ámbito judicial en el que tienen que comparecer los menores para ser escuchados o explorados sea el más adecuado para ellos. Es decir, yo creo que eso también a veces puede ser un elemento de revictimización, cuando se les hace acudir a los equipos psicosociales; yo no sé si habría alguna otra medida.

Pero sí que es verdad que me gustaría saber también esa necesidad de ser escuchados en un procedimiento; hoy la Ley solamente obliga escuchar a los mayores de 12 años. Y nos gustaría, dentro de su experiencia y dentro de fundamentalmente los casos de violencia de género, si no debería de escucharse de forma obligatoria, fuera cual fuera la edad del menor. Nosotros, nuestro interés es poder reflexionar con sobre ese tema. Nos parece interesante abrir el debate de la ley. No nos importa que la ley llegara por ILP con 85.000 firmas si la necesidad social dice que tenemos que poner en marcha medidas de protección o de interés del menor.

En ese sentido, agradecerle enormemente que haya aceptado la comparecencia realizada por este Parlamento. Y quedamos a la disposición de su segundo turno.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Castelo anderea. Eta orain, Elkarrekin Podemos taldearen izenean, Arana andrea, zurea da hitza.

ARANA VARAS andreak: Egun on.

En primer lugar, señora Balmaseda, muchas gracias por las aportaciones que realmente, pues amplían mucho la perspectiva, como bien ha dicho la señora Castelo, de lo que sugiere esta ley.





Bueno, ya han comentado las compañeras que me han precedido bastantes cosas de las que iba a comentar. Pero sí me gustaría resaltar algo que se ha hablado, que cuando hablamos del trauma, que pueda ser un verdadero trauma el que niños, niñas adolescentes sean escuchados. Yo creo que el verdadero trauma, bajo nuestro punto de vista, es que no se les escuche y que no se tenga en cuenta su palabra y su decisión, y sigamos castigándoles o condenándoles a ir a un punto de encuentro durante muchos años, a tener relación con su padre maltratador.

Y hablamos de los casos en los que ya están condenados, ¿no? Y, actualmente, en Euskadi el 97 % de los hombres condenados que tienen orden de alejamiento tienen custodia compartida o regímenes de visita, algo que nos parece no solo muy incoherente, sino que entona cierta impunidad; lo que usted antes decía de mal esposo y buen padre, ¿no?, más o menos. Creo que esto es una muestra más de la falta de perspectiva de género que se está dando en muchas instituciones, también en la Judicatura; que no se atiende y no se tiene una formación concreta en lo que significan las violencias machistas, en quiénes son las víctimas directas.

Hay gente que las tacha de indirectas; bajo mi punto de vista, los niños y niñas y adolescentes también son directas, aunque a ellos no se les pegue directamente. Y ello me lleva también a decir que no solo es la Judicatura, solo jueces y juezas, sino que también la Administración Judicial con respecto a todas las personas que atienden y trabajan en esa administración también deberían tener esa formación específica. Y que los espacios también deben de estar atravesados por la perspectiva de género en estos casos. Y efectivamente, los espacios donde a los niños y niñas se les va escuchar, donde se va a definir o se va a hablar con ellos para atender a sus demandas no solo deberían de ser espacios adaptados a cada edad, sino también que las y los profesionales deberían de también tener una formación específica.

Porque nos encontramos con psicólogas o psicólogos que no tienen una formación específica en Infancia; con lo cual, no saben cómo atender a estos niños y niñas. Y no solo eso, sino que son psicólogos o psicólogas, digo, por un ejemplo, que igual tampoco tienen una formación específica en violencias machistas ni en Infancia ni en nada por el estilo. Con lo cual, pues bueno, pues a veces se dan situaciones poco agradables, por llamarlas de alguna manera.





A nosotras nos preocupan un par de cosas: por un lado, lo del artículo 11, lo de que dice que el juez podrá suspender la custodia o el régimen de visitas, cuando estamos hablando de que solo existe en un 0,079 % casos de denuncias falsas, ¿no? Bajo nuestro punto de vista, creemos que es mejor que nos equivoquemos en un 0,079 %...

(16. zintaren amaiera)

(17. zintaren hasiera)

... casos de denuncias falsas, no. Bajo nuestro punto de vista, creo... creemos que es mejor que nos equivoquemos en un 0,79 % de los casos y no que estemos castigando a niños, a niñas a encontrarse en situaciones muy desagradables. Nos gustaría saber qué opina al respecto con ese "podrá", que deja muy abierto y con lo que sabemos que ocurre en la justicia pues depende con quién te toque pues ese podrá ya sabemos por dónde va a ir.

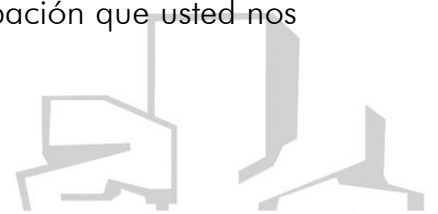
Y luego, por otro lado, cómo podemos o desde dónde podemos atajar o anular, cuando nos encontramos que desde los puntos de encuentro familiar se están dando informes, que van directamente a los jueces y que no pasan por las mujeres en este caso, en el que se está utilizando el síndrome de alienación parental de una forma muy sutil, con términos tipo instrumentalización del hijo o de la hija, cómo en esta ley de alguna manera se podría acotar eso, para que no siga ocurriendo que de una manera u otra estén llegando informes en los que el síndrome de alienación parental está de alguna manera en esos informes y que al final, cuando llega a una justicia patriarcal que no tiene una formación en estos temas, pues está haciendo uso de ese... de esas terminologías, que son totalmente subjetivas y que no son nada objetivas, cómo podríamos intentar acotar eso.

Y de momento, nada más. Eskerrik asko.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Arana andrea.

Eta Euskal Herria Bilduren izenean, Arzuaga jauna, zurea da hitza.

ARZUAGA GUMUZIO jaunak: Bai. Eskerrik asko, Balmaseda andrea. Bueno, gracias por la exposición. Apuntaba algunos comentarios. Simplemente decirle que comparto el criterio y la preocupación que usted nos





dibuja sobre el contexto que nos ha dado. Pero usted demandaba un poco de tiempo porque quería expresar ciertas fallas, incorrecciones y críticas entiendo que al texto sobre el que estamos discutiendo. Y tal vez porque el tiempo está tasado y no ha podido desarrollar esto, le cedo mi tiempo para que se pueda expresar y para que se pueda extender sobre estos elementos. Y nuevamente agradecerle su intervención.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Arzuaga jauna.

Eta orain Euzko Abertzaleak taldearen izenean, Zorrilla jauna, (...).

ZORRILLA IBAÑEZ jaunak: Eskerrik asko, batzordeburu andrea.

Eguerdi on.

Señora Balmaseda, agradecerle su presencia, su comparecencia y las aportaciones que ha realizado.

Como decía el señor Arzuaga, el formato de estas comparecencias es limitado en el tiempo, y, bueno, pues al igual que decía él, también le vamos ceder el tiempo para que pueda entrar en el análisis de la reforma que se plantea. Que bueno, pues el contexto ha sido muy interesante lógicamente, pero queremos que entre...

Simplemente una pregunta. Ya que compareció en febrero 2014 en esta misma Cámara en la tramitación de la iniciativa legislativa popular que dio lugar a la Ley 7/2015, simplemente..., y manifestaba usted que fue crítica con aquella aprobación, nos hiciese una reflexión, una valoración, de estos cuatro años de aplicación, si realmente ha sido positiva. Habrá tenido, como todo, claros y oscuros.

Besterik gabe, eskerrik asko.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Oso ondo.

Ba orain berriz ere, Balmaseda andrea, zurea da hitza taldeei erantzuna emateko eta pendiente geratu zaizkizun kontu horiek aipatzeko.





ABOKATUAK ETA BIZKAIKO ABOKATUEN ELKARGOKO KIDEAK

(Balmaseda Ripero): Eskerrik asko. Muchísimas gracias, eh. Lo primero.

Por el mismo orden de... (*Berbotsa*) Sí. Bueno pues voy a, si me permiten, voy a empezar por el final, porque es lo que me... es lo que creo que quizá ha quedado... me he quedado sin tiempo para poder hacer un poco la crítica, no, siempre constructiva evidentemente, no.

Bueno no es fácil yo creo que redactar un texto legal, no es nada fácil, eso de entrada. Quizá... Yo la verdad es que lo he tenido que leer bastantes veces, porque en un primer momento ya la redacción, y hablo de los tres artículos en concreto, los que se tratan, el artículo tres, el artículo nueve, donde se añade un 9 bis, el planteamiento, y el artículo 11, fundamentalmente en los puntos uno, dos y tres, me refiero a que me resultaba un poco confusa. Me he tenido que aclarar un poquito, no. Bien.

Primera cuestión. Yo corregiría algunos aspectos terminológicos, de entrada. Quiero decir, esto nos pasa mucho, no. Primero es que... Y luego nos corregimos. Bueno, es mucho más fácil verlo desde fuera que no...

Pues si hablamos de niños y niñas, tenemos que hablar de progenitores y progenitoras. Tenemos que, en fin, adecuar evidentemente un poco las... que todo esté nivelado de la... Más que nada porque creo que responde, no, responde a lo que queremos.

En segundo lugar, decía, yo incluso me atrevería a decir, pues aprovechar incluso para decir algo incluso hasta..., que no va a ninguna parte, quiero decir que no creo que sea problemático desde el punto de vista competencial, porque si bien es verdad que seguramente entrar en el fondo de esa cuestión no es... no habrá competencia, pero si permitimos el decir que en algún momento tenemos que hacer una revisión de la terminología de la patria potestad, por ejemplo.

Hay una... hay una... en el artículo 11..., y esto creo que posiblemente será alguna... no sé si un error, una errata o algo, se habla de discapacitados, me parece, en el... los menores. Exactamente en el texto se dice "El progenitor que no tenga consigo los hijos hijas menores o





discapacitados, discapacitadas". El texto en concreto habla de incapacitados o incapacitadas. Me refiero a que me ha parecido que tendría que ser alguna errata o algo así, puesto que son, como bien sabemos, términos muy diferentes. Y no creo que aquí responde a los discapacitados o discapacitadas, sino al..., es decir, al propio texto que habla de incapacitados o incapacitadas.

Bien. Esto, quizá, sin entrar a demasiado, porque, bueno, esto tampoco se puede..., así, un poco cosas que se me han ocurrido.

De las tres... Vamos a ver. De las tres cuestiones que se plantean en los tres artículos que tienen que ver con el tema violencia... y que la violencia... cometer actos de violencias nos lleva al ámbito penal. Y en el ámbito penal plantearnos un poco qué queremos decir cuando hablamos de una persona, un progenitor, incurso, o progenitora, porque parece que se defiere a progenitor y progenitora, incurso, incurso en un proceso, en algún momento se habla de proceso...

(17. zintaren amaiera)

(18. zintaren hasiera)

... incurso, o progenitora, porque parece que se refiere a progenitor y progenitora, incurso, incurso en un proceso, o en algún momento se habla de proceso, en otro se habla de causa penal, ¿no? causa judicial. ¿Qué significa?

Desde mi, en mi opinión, el término incurso es un término indeterminado y yo creo que, en fin, que necesita, entiendo yo, esta indeterminación, pues no favorece, no favorece nunca, ¿no? porque hay que saber efectivamente qué queremos decir sobre incurso y demás. No estará puesto seguramente de una manera casual. Esto responde a algo, indudablemente, claro.

¿Por qué lo digo así? Porque la interpretación de este término es una interpretación... no es unánime, no es unánime, ¿eh? No es unánime ni para la doctrina, ni es unánime, fundamentalmente, de la literatura también dentro de lo que es la interpretación de las, ni siquiera para los... para los, en este caso, estoy pensando, por ejemplo, en los encuentros que suele haber de abogados, fiscales, secretarios judiciales y demás en los ámbitos de familia. Eso es un término que no lo digo sólo porque esté aquí, porque está en otros sitios también y está en el propio artículo 92.7 del Código Civil, ¿eh? Que el



92.7 ya existía, ¿eh? Y evidentemente, yo, cuando he estado preparando un poco esto, he tenido el texto de esta ley, y además, aquí lo tengo, el texto del Código Civil. Porque tiene mucho que ver, absolutamente, porque el Código Civil ya prevé muchas cosas, y hay respuestas que están ya todas aquí, ¿no?

Bueno, nos tenemos que aclarar. Vamos a ver, primera cuestión, esperar a dictar la sentencia en la causa penal y, además, si queremos que sea firme, tenemos que darnos cuenta y reconocer que se puede dilatar en el tiempo muchísimo y que, por tanto, la respuesta que queremos dar pierde totalmente la eficacia. Punto uno.

Punto dos, me reconozco absolutamente, y me confieso aquí, como una firme defensora de la presunción de inocencia. Es así. O sea, es esencial desde mi concepción de lo que significa el derecho penal y todo lo demás. La presunción de inocencia me parece muy importante, porque si ya si la presunción de inocencia falla, fallan ya muchísimas cosas. Ahora bien, claro, a veces el corazón lo tenemos partido totalmente, porque tenemos que coordinar la presunción de inocencia con el interés, el derecho, principio también y valor, del interés superior de los y las menores. Y hay que buscar una fórmula, muy difícil siempre, para darnos cuenta que un error para un padre, o para una madre, que de todo hay, yo he defendido a madres, a alguna madre, porque ahora se ha puesto más de moda denunciar a las madres por ser malas madres y ser maltratadoras, ¿eh? lo que supone, efectivamente, que toda la batería y todo el instrumento, que es muy grande porque es, porque es la artillería pesada es el derecho penal, se entre desde el primer momento a, ya no digo lo de la custodia compartida, ni una visita, es muy, y y y eso, en lo que concierne en relación con el hijo, en lo que concierne a todo lo demás no quiero, vamos, no quiero decir si luego va haber una sentencia absolutoria, la pena de banquillo, el sufrimiento, cómo se recupera todo eso.

El problema que va a suponer después es enorme, es verdad. La materia es muy mala y efectivamente los conflictos, los conflictos que puede generar son enormemente grandes, más grandes todavía de los que había antes, sin duda. Pero el incurso, creo que ni sólo la denuncia, porque me parece que sólo una denuncia en sí misma, sin que haya habido una intervención judicial que mediante una resolución motivada reciba la denuncia, abra procedimiento y cite a declarar en calidad, por lo menos, de investigado o investigada, eso me parece que podría valer, desde mi punto de vista. Es decir, ni esperar a la sentencia, con lo cual tenemos que... años a lo mejor,





incluso, porque hasta agotar todos los recursos no quiero pensar lo que puede ser en el tiempo, ni que nos valga sólo con una denuncia.

Y yo, desde luego, no digo lo de valer con una denuncia porque piense que hay denuncias falsas y todo eso, para nada. O sea, ya está comprobado todo eso, que si hay alguna, evidentemente es un cero coma, no, por favor. Y eso a mí me me me, porque me preocupa mucho siempre el que se sienta en el banquillo, sin duda. Me preocupa muchísimo la persona que se sienta en el banquillo. Y hoy día, la fórmula de la defensa, los instrumentos con los que se defienden muchos agresores, maltratadores, vamos a llamarlo de esta manera, no es la que hace diez años utilizaban. Ahora se utilizan de otras maneras, y se utiliza el propio ámbito de la Administración de Justicia, con toda la batería legal y con toda la batería evidentemente también de interpretación de las normas, para no solo defenderse de una acusación, de una madre que puede acusar, sino de justamente darle la vuelta y convertirse ese padre, ese agresor, ese que está realizando las violencias de verdad contra el otro progenitor o progenitora.

Esto es una realidad, y yo creo que hay que tenerla en cuenta. Eso... es una, creo que es necesario aclarar. Y yo pediría, pediría al grupo que plantea la modificación, que aclare realmente cuando habla de incurso en qué estaba pensando. Me parece muy importante, porque hay que aclararse con esto, ¿eh? Y, desde mi punto de vista, no está aclarado, en absoluto. Y entonces, esto vale para todo, porque está en los tres artículos: incurso en el proceso. Y no hay respuesta unánime judicial, no hay respuesta unánime desde la Fiscalía. No hay respuesta unánime que se tenga en cuenta. O sea, fácil no debe ser, pero hay hay hay que comprometerse con ello, no hay, no hay otra... otro sistema.

Si se quiere proteger, cuanto más queramos proteger el derecho a la presunción de inocencia, evidentemente, habrá, se va a retardar más, evidentemente la... el término incurso estará, se dilatará más, porque a lo mejor está esperando, como algunos consideran y algunas consideran, profesionales, ¿eh? que es sería para...

(18. zintaren amaiera)

(19. zintaren hasiera)

... se dilatará más, porque a lo mejor está esperando como algunos consideran y algunas profesionales consideran, que sería para el respeto que





merece la presunción de inocencia y en la coordinación con este derecho de los menores o de las personas o de la mujer que haya sido evidentemente víctima del maltrato, evidentemente debiera de haber un auto con una imputación formal. Lo que pasa es que para llegar al auto de imputación formal, hace falta verdaderamente pasar toda la primera parte del proceso penal, que es toda la investigación. Y eso también se puede retardar en el tiempo. Por tanto, yo soy partidaria, lo he comentado ya, de buscar un equilibrio de fuerzas.

Pero, por otra parte, tenemos que tener en cuenta otra cosa. Un juez puede, desde el primer momento en el ámbito penal, incluso con la primera comparecencia en un Juzgado de Guardia, quitarle la custodia a uno de los progenitores inmediatamente allí y dársela al otro. Y así ha ocurrido a veces, porque yo profesionalmente lo he vivido.

¿Por qué? Porque tiene una herramienta, cual es el artículo 158 del Código Civil, que sin duda, solamente con las primeras diligencias, en cuanto que entienda que puede haber indicios que luego hay que intentar probar con toda la batería de la investigación y de las pruebas al respecto si eso se va a confirmar o no, puede decir: "Esta niña va a ir con su padre o va a ir con su madre"; bien porque estaba en una custodia exclusiva o en una compartida. No es que lo puedan hacer, es que lo hacen. Es que se hace, a veces. De acuerdo. Entonces, eso también tenerlo en cuenta. A ver, no se queda en el vacío; cabe la posibilidad, y se hace.

Y además, otra de las... desde mi punto de vista que había que mejorar, es que cuando hablan de procedimientos judiciales, ya he dicho lo que es procedimiento judicial, lo del incurso. Pero procedimiento judicial por violencia de género, en cualquiera de sus modalidades legales, en mi humilde opinión, no es correcto. Porque la violencia de género, sabemos perfectamente cuando he iniciado un poco la intervención, he ido precisamente al concepto amplio donde estaban todas las violencias machistas.

Pero tenemos que darnos cuenta que en nuestro ordenamiento, cuando hablamos de violencia de género, la respuesta que da el Código Penal no se refiere a todas; se refiere a las que se refiere. Es decir, se refiere evidentemente al artículo 153 del Código Penal; al 173 del Código Penal; se refiere también a las amenazas leves; se refiere también a las coacciones. Y hay un bloque que quedan, por ejemplo todas las agresiones sexuales y otros





delitos, que no aparecen para nada como formando parte de ello. Tenemos que saberlo y, evidentemente, corregirlo. Por eso, yo creo que aquí lo que debiera de hacerse es: cuando se dice procedimiento penal, describir exactamente todos y cada uno de los tipos. Desde mi punto de vista, se daría una mejor protección integral.

Ya está todo. Ah, vale. Entonces ya no... Ya lo siento, ¿eh? Me hubiera gustado. Les agradezco a todos muchísimo el interés y, por supuesto, de las preguntas y de las cuestiones que me han planteado. Bueno, podría responderles a todos y a todas. Pero, en definitiva, yo creo que es momento de reflexión de la ley. Y bueno, mucho podría comentar de la ejecución de la misma a pesar de que, en fin, cuatro años no es mucho tiempo, pero creo que para la aplicación de una ley sí lo es.

Y (¿ahora?) es, yo creo que quizás se revise esto de la custodia preferente, compartida. Creo que en Aragón acaban ya de... se ha suprimido la preferencia, nada menos. Por algo será. ¿Por qué? Porque, efectivamente, la conflictividad que ha generado la problemática, la cantidad de problemática en la ejecución, en las ejecuciones, demandas de ejecuciones y modificaciones de medida son muy importantes. Y los equipos psicosociales hoy día están absolutamente colapsados. ¿Por qué? Porque esta aplicación de esta manera de la custodia compartida, en este momento, entiendo yo que ha llegado yo creo que a una saturación, porque no hay pleito donde no tenga que intervenir el equipo psicosocial.

Perdón, gracias, y espero que salga todo muy bien.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Balmaseda andrea. Denborak oso mugatuak dira, baina uste dut oso interesgarria izango dela. Eta besterik ez baldin badaukazue, ba honekin amaiera emango diogu batzordeari.

Beste galderarik edo? ¿Hay otra? Ez, tatxatuta zegoen.

(Berbotsa)

Uste dut... Sí, la otra yo creo que se ha caído, la siguiente. Sí, estaba tachada.





(Berbotsa)

Yo la he visto tachada. No sé.

(Berbotsa)

O sea, que bukaera ematen diogu batzordeari. ¿Vale?

*Eguerdiko ordu bata eta berrogeita batean
amaitu da bilkura.*

BORRADOR

